

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 58/2011, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, maestro Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 28 de diciembre de 2011.

El 22 de octubre de 2010, una persona presentó queja a favor de su esposa debido a que no recibió el apoyo oportuno por parte del Consejo para la Atención a Víctimas del Transporte Público, así como por la deficiente integración del caso por parte del agente del Ministerio Público y por no haberla canalizado a la Coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría de Justicia.

Detalló que el 18 de agosto la señora fue atropellada por un vehículo de transporte público de la ruta 615, número económico S-0800 cuando esperaba el camión en la avenida Tonalá. El operador huyó con la unidad y dejó en el lugar a la agraviada inconsciente, con lesiones graves que pusieron en peligro su vida. La víctima quedó parapléjica, con varias fracturas, esguince cervical y estallamiento de pulmón e hígado.

El 29 de octubre, tras entrevistarse con la agraviada y constatar lo delicado de su estado de salud, el personal de esta Comisión gestionó con el director de Rehabilitación del Sistema DIF Jalisco que se le proporcionara rehabilitación y una silla de ruedas. De la misma forma, se le solicitó a Luis Antonio Gómez Hurtado, coordinador del área de Atención a Víctimas de Delito y Atención a la Comunidad de la Procuraduría, el apoyo integral emergente como víctima de delito, para el quejoso y su esposa.

No obstante que el Ministerio Público dictó un acuerdo con la finalidad de aplicar los principios de legalidad, oportunidad, objetividad y responsabilidad en la persecución del delito y proteger a la víctima, no fue sino casi mes y medio después del accidente cuando, por comparecencia, el fiscal tomó la declaración de la víctima. No tomó en cuenta que ella se encontraba delicada de salud y no se molestó en acudir adonde ella se encontraba. En tanto, el probable responsable rindió su declaración el 10 de noviembre, casi tres meses después.

Esto permite afirmar que Héctor Raúl Quintero Gil, fiscal encargado de la agencia 20-C, vulneró los derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica de la agraviada y su esposo, al haber ejercido de manera indebida la función pública que le corresponde: no la canalizó a la Coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría de Justicia para que recibiera atención médica y psicológica de urgencia; omitió practicar puntualmente las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad y la reparación de los daños y perjuicios causados; no confirmó la veracidad de los hechos narrados por el probable responsable del accidente; no entrevistó al propietario del taller o al mecánico que recibió y reparó la unidad involucrada en los hechos para constatar si el día y la hora en que fue recibido el automotor en ese taller coincidían con las que proporcionó el conductor; no tomó la

declaración de la propietaria del camión de transporte público y patrona del presunto responsable del accidente, para comprobar las declaraciones del chofer; no dio fe ministerial de la unidad hasta el 23 de diciembre y no fue sino hasta el 4 de enero de 2011 cuando acordó solicitar al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses un dictamen de causalidad vial. Es decir, más de cuatro meses después del accidente.

Por otra parte, en los informes rendidos por el representante del secretario ejecutivo del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público se advierte que desconocía que la agraviada hubiera sido atropellada por una unidad del transporte público. Cuando pidió a la mutualidad información sobre el accidente, la respuesta fue que la unidad S-0800 no contaba con reporte de accidente. Además, expresó su sorpresa de que la encargada de Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte comunicara que esa unidad contaba con reporte de accidente, por lo que le solicitó datos complementarios y una explicación del porqué al Consejo le informaron una cosa y otra a la Comisión Estatal de Derechos Humanos

El director de lo Contencioso de dicha Secretaría reconoció la falta de un protocolo para informarle al presidente del Consejo de cada accidente en el que resulten lesionados o fallecidos, y que abogados de esa dependencia acuden al siniestro solamente cuando son requeridos y elaboran una papeleta con fines estadísticos que remiten a la Secretaría de Salud. Con relación a la información del accidente en la que resultó lesionada la agraviada, se remitió a esa secretaría en este año por vía electrónica.

Por acuerdo del Ejecutivo, el 6 de enero de 2005 se creó el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno de Jalisco, denominado Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, que al ponerse en práctica han quedado en evidencia lagunas jurídicas que hacen imposible cumplir con eficacia sus funciones. Carece además de normas suficientes que dispongan las facultades y las obligaciones precisas e inmediatas para ejercer sus atribuciones.

En el acuerdo falta una norma que obligue a las autoridades responsables a conocer sobre accidentes causados por el transporte público, como son la Secretaría de Vialidad y la Procuraduría de Justicia. Tampoco existe una que obligue a estas dependencias de gobierno a dar a conocer de inmediato al Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público algún percance para que este a sus vez cumpla con sus atribuciones previstas en aquel acuerdo. Urge que el Ejecutivo del Estado reforme y haga las adiciones necesarias al acuerdo del 6 de enero de 2005 para cubrir esas lagunas.

Una vez que el Consejo fue enterado por esta Comisión del accidente, ha estado al pendiente de la atención médica de la quejosa con la intención de apoyarla, pero a la fecha todavía no se le repara el daño de manera integral, ni se tiene la certeza jurídica de que se le cubrirán los gastos que haya pendientes, ya que los agraviados no han obtenido un acuerdo formal en el que se establezca el compromiso de repararles el daño.

Quedó demostrado que el agente del Ministerio Público Héctor Raúl Quintero Gil violó el derecho a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica de la

agraviada, quien además ya había sido señalado responsable de violar derechos humanos en la Recomendación 43/2011, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo interno en contra del servidor público señalado para determinar la responsabilidad que le pueda resultar con motivo de los hechos que originaron esta queja.

Segunda. Instruya al agente del Ministerio Público para que siempre integre y resuelva en forma expedita y eficaz las averiguaciones previas que tenga a su cargo.

Tercera. Agregue copia de esta resolución al expediente administrativo del licenciado Héctor Raúl Quintero Gil. Lo anterior, para que quede constancia de que de manera reincidente violó derechos humanos.

Cuarta. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto de lo Penal, para que oriente, auxilie y coadyuve con la ofendida dentro del proceso 311/2011-C. Asimismo, aporte las pruebas pertinentes y promueva las diligencias que contribuyan a la debida acreditación del cuerpo del delito, la plena responsabilidad penal del inculpado, la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de la reparación del daño y demás atribuciones y obligaciones previstas en la ley.

Aunque no son autoridades involucradas en los hechos, pero que por su responsabilidad y atribuciones pueden realizar acciones para evitar situaciones como las documentadas, se les dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado Raúl Vázquez González, representante del gobernador del Estado, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público:

- Gestione reformas y adiciones al acuerdo del 6 de enero de 2005, para que se norme la obligación de que la Secretaría de Vialidad y la Procuraduría o cualquier otra autoridad, al tener conocimiento de un accidente provocado por el transporte público, en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, de inmediato den a conocer del siniestro al Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público.

Al doctor José Antonio Muñoz Serrano, secretario de Salud del Estado, en su calidad de secretario ejecutivo del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público:

- Vigile que se le preste de manera constante y oportuna atención médica, hospitalaria, psicológica y terapéutica a la víctima, hasta que sea dada de alta.

